

que goza el Baro de Mercedam^{to} p^a el fin manifes-
tado: Apercibiéndoles que á los que no concurniesen adho jur-
tam^{to} les parara el perjuicio que hubiere lugar vobrela q^{ta}
realibere por los concurrentes; y á los que no fueren habidos
seles cejara por el comprehenso el dia y hora suado en la
forma que queda referido para que no aleguen ignoran-
cia; y has dias suadaciones Mandarían en mismo que
originales con este mi Despacho se buelban á el referido
conductor p^a que las traiga y presente Anuemi y q^{ta}
conue en el expresado Juniam^{to} que en lo añi Mar-
dar y S. S. E. y Menr Administrarén Justicia, y To la
re altanto siempre que los suion bea ella mediana e.
fo en la Villa de Molina a quatro dias del mes de Mayo
mill Seecientos Seueuay cinco años

Alonso Pinar
de Leon por Man^{do} seu Mex^o.

Andrés Liano

Cumplim^{to} y Simposurio de la Real Jurisdic^{ion} que su p^a
seme segun y Cumpla el Despacho Requiritorio
que antecede y Chauado h^o rebulta al Suro^{do} donde
Dimana á el comando y f^omo el Sr. D^o Joaquin de
Larrea y Obregon Chacon Pacheco Mexino y
Provas Caballero mantante de la Real de San
Capitan de Guerra Comisidony Justia ma^o de

